

ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

“PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL: DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS, DE ACUERDO A SU ENVERGADURA Y A LA NATURALEZA DEL IMPACTO POTENCIAL, LINEAMIENTOS PARA CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN” Y LOS “TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO AMBIENTAL (C2) Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (C3) PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN”

ACUERDO EJECUTIVO No. 019-DOT-DE/2026.

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN, que se abrevia “DOT”, a las doce horas con treinta minutos, del día catorce de mayo del año dos mil veintiséis: en uso de las facultades legales que otorga a) El Acuerdo Ejecutivo de nombramiento y juramentación de fecha ocho de enero del corriente año, número SEIS, suscrito por el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, quien en uso de sus atribuciones y facultades, y de conformidad a lo establecido en el numeral cinco del Artículo cincuenta y tres – I. del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y de conformidad a lo establecido en los Artículos uno inciso primero, doce inciso segundo letra m) y diecinueve de la Ley de Creación de la DOT, la Presidencia de la República acordó nombrar, a partir del día trece de enero del año dos mil veinticinco, a la suscrita como Directora Ejecutiva de la DOT: b) Los Artículos 19 y 20, de la Ley de Creación de la DOT que estipulan las facultades de la Dirección Ejecutiva: c) Acuerdos Números III) y IV) adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria Número SIETE, de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiséis, mediante el cual el Consejo Directivo de la DOT, delegó en la suscrita las facultades conferidas en el Art. 18 de la LCDOT, específicamente en el literal i) aprobar los lineamientos, manuales o cualquier normativa operativa, de procedimientos para el otorgamiento de permisos de construcción: y

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 2 y 4 de la Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción -LCDOT-, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción -DOT-, se constituye como la autoridad del Estado competente para otorgar autorizaciones y permisos de construcción, referidos a lotificaciones nuevas, obras, actividades y proyectos de urbanización, construcción y actividades relacionadas con éstas. Para ello, está facultada para emitir regulaciones, políticas, planes y actos administrativos y acciones relativas a su función, teniendo la atribución expresa de emitir la regulación técnica que fuera necesaria para cumplir con su finalidad.
- II. Que mediante acuerdos del Consejo Directivo de la DOT, que constan en acta número cinco de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis, del segundo libro de sesiones ordinarias, y acta número siete de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiséis, del segundo libro de sesiones ordinarias, se delegó a la Licenciada María Paola Bardi de Acosta, en su calidad de Directora Ejecutiva de la DOT, las atribuciones contenidas en el artículo 18 de la Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción, de la siguiente manera: letra l) para que pueda autorizar los procedimientos especiales, simplificados o bajo modalidad exprés para dar celeridad a la autorización de los permisos de construcción; y letra i) aprobar los lineamientos, manuales o cualquier normativa operativa, de procedimientos para el otorgamiento de permisos de construcción. Dichas certificaciones extendidas a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis y a las once horas del día catorce de mayo del año dos mil veintiséis, respectivamente.
- III. Que la DOT, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la LCDOT, tiene la facultad de categorizar los proyectos que se le presentan, con base al conjunto de criterios que, atendiendo a la magnitud y complejidad de los proyectos determinan los procedimientos y requisitos necesarios que deberán presentar los interesados para la aprobación de sus trámites.

- IV. Que la Ley del Medio Ambiente, en su artículo 22, establece que el titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio, el formulario ambiental que ésta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial; aunado a lo anterior y en virtud del artículo 87 de la LCDOT, a partir de la entrada en funcionamiento de la DOT, deberá entenderse que cuando las leyes o regulaciones previas se mencione a otras instituciones para los permisos de construcción - denominados así de forma genérica-, deberá entenderse que se refiere a la DOT.
- V. Que la Gerencia Técnica de Permisos ha presentado una propuesta de procedimiento simplificado para la Categorización Ambiental: de actividades, obras o proyectos, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial, la cual está centrada en un nuevo formulario ambiental, acotado a los proyectos de construcción de acuerdo al alcance de la DOT, y como consecuencia de la aplicación de este, surgen los Lineamientos para la Categorización Ambiental para Proyectos de Construcción, la cual contiene la clasificación de los proyectos, basado en el análisis integral de los aspectos ambientales, técnicos y territoriales y; los Términos de Referencia para la Elaboración del Informe Técnico Ambiental (C2) y Estudio de Impacto Ambiental (C3) para Proyectos de Construcción.

POR TANTO,

Con base a los considerandos anteriores, artículos 86 de la Constitución de la República y 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 22 de la Ley del Medio Ambiente; 2, 4, 18 letras i) y l), 87 de la Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción; y 13 del Reglamento de la Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción

ACUERDA:

1. Autorizar el procedimiento simplificado de Categorización Ambiental: de actividades, obras o proyectos, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial, que incluye el nuevo formulario ambiental, aparejado con los documentos denominados: "Lineamientos para la Categorización Ambiental para Proyectos de Construcción" y "Términos de Referencia para la Elaboración del Informe Técnico Ambiental (C2) y Estudio de Impacto Ambiental (C3) para Proyectos de Construcción"; los cuales se estructuran de manera concisa y en concordancia con la realidad actual, estableciendo directrices para facilitar una evaluación eficiente y puntual de los impactos ambientales, así como de las medidas que el titular deberá implementar para su prevención, mitigación o compensación, debidamente sustentadas en los hechos y en las razones jurídicas que fundamentan cada proyecto.
2. Aprobar y emitir los "Lineamientos para Categorización Ambiental para Proyectos de Construcción" y los "Términos de Referencia para la Elaboración del Informe Técnico Ambiental (C2) y Estudio de Impacto Ambiental (C3) para Proyectos de Construcción", los cuales serán divulgados mediante la página web institucional www.dot.gob.sv
3. Cuando el resultado de la evaluación del formulario ambiental disponga el requerimiento de documentación ambiental adicional o de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, éste deberá atender a los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Técnico Ambiental (C2) y Estudio de Impacto Ambiental (C3) para Proyectos de Construcción de la DOT.
4. La aplicación de este procedimiento no exime al titular de las actividades, obras o proyectos a cumplir con la normativa legal aplicable.
5. Los Formularios Ambientales que hubiesen ingresado a esta Dirección previo a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se continuarán evaluando ambientalmente y se resolverán según los criterios técnicos en la Categorización Ambiental de Proyectos, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco.

6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LICDA. MARÍA PAOLA BARDI DE ACOSTA,
DIRECTORA EJECUTIVA,
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN.

